

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARTÍN DE PORRES, INC., Y LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC, PARA LA ATENCION MÉDICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

REUNIDOS ENTRE: EL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARTÍN DE PORRES, S. R.L., compañía organizada y legalmente constituida según las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 102-00849-3, con domicilio y asiento social establecido en la Avenida Juan Pablo Duarte No. 200, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su Presidente LICDA. OLGA MARTA MORA CORRALES VIUDA PERRONE, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0384586-7, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con facultad para suscribir el presente convenio, quien para los fines y consecuencias legales del presente convenio se denominará, **LA PRIMERA PARTE**, y / o **LA CLINICA**.

Y, de la otra parte, **LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC.**, sociedad sin fines lucro, con domicilio y residencia en la avenida Estrella Sadhalá esquina Calle Ocho (8), Reparto Universitario, Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, con RNC No. 4-30-10750-6, debidamente representada por su Presidente, señora OLGA MARIA NOBOA DE AROCHA, dominicana, casada, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0097092-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre indistintamente.

PREAMBULO

POR CUANTO: LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC. tiene como objetivo esencial la prestación de atención humanitaria y preferencial en materia de salud, educación y orientación espiritual a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de riesgo o en condiciones de vulnerabilidad y marginalidad, en todo el territorio nacional, según Acuerdo de Colaboración con el MINISTERIO PÚBLICO de fecha: ocho (8) de febrero del dos mil trece (2013). Ver anexo Nº 1 al presente acuerdo de servicio.

POR CUANTO: El MINISTERIO PÚBLICO a través de sus Unidades de Atención Integral a la Violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales de la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes en condición de riesgo o vulnerabilidad, refiere niños a la institución de albergue de menores, Fundación Red de Misericordia, Inc., para que esta procure garantizarles la protección de sus derechos establecidos en la Constitución Dominicana y en la Ley Nº 136-03, denominada Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

POR CUANTO: EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA es la entidad del Estado Dominicana responsable de preservar, fomentar y defender los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a través de una justicia de fácil acceso y trato respetuoso que garantice el ejercicio pleno de sus derechos evitando toda forma de abuso y discriminación.



POR CUANTO: LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC. Es una persona jurídica de derecho privado, que no persigue fines de lucro, no tiene afiliación de carácter político, y está organizada de acuerdo a la Ley Nº 122-05, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

POR CUANTO: LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC., tiene como misión, dedicarse al servicio de los niños y niñas vulnerables rescatados por el Ministerio Público, ofreciendo servicio en lo relativo a la educación, salud, alimentación y atención integral física y espiritual; proporcionándoles los medios para que practiquen la solidaridad, e inculcando valores que les formen como los hombres y mujeres que necesita la sociedad, a través de diversos programas estructurados para cumplir y desarrollar todo lo relativo a cada uno de los ejes donde está centrada su misión, así como también aportar servicios en otras áreas como manifestación de amor al prójimo.

POR CUANTO: EL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARTÍN DE PORRES, S.R.L., es una Institución de salud, destinada a brindar servicios generales y especializados en todas las áreas de la medicina, de la Provincia de Santiago y toda la Región Norte.

POR CUANTO: EL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARTÍN DE PORRES, S.R.L., tiene como principal interés satisfacer la necesidad elemental para todos los seres humanos, que es la conservación de la vida.

POR CUANTO: EL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARTÍN DE PORRES, S.R.L., como entidad privada de servicios de salud, tiene la facultad de suscribir convenios y tratados de cooperación con otras entidades públicas y privadas, con el objetivo de crear vínculos de servicios sociales.

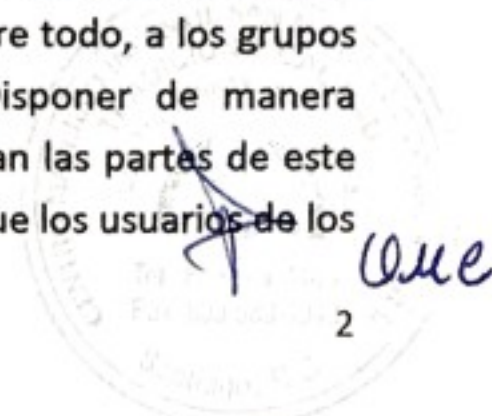
POR CUANTO: EL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARTÍN DE PORRES, S.R.L., desde sus inicios se ha distinguido como una Institución de salud totalmente asequible y a la disposición del público, penetrando en los distintos segmentos de la sociedad a través de sus diferenciados servicios de salud.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo establece las normas que deberán seguir **LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC. Y EL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARTÍN DE PORRES, S.R.L.,** en lo referente al servicio de salud que **LA PRIMERA PARTE** pueda ofrecer a los niños, niñas y adolescentes referidos por **LA SEGUNDA PARTE.**

PARRAFO: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO. El presente convenio de cooperación tiene los siguientes objetivos: 1.- Desarrollar intervenciones conjuntas en materia de salud, dirigida, sobre todo, a los grupos socialmente más vulnerables, representados por **LA SEGUNDA PARTE.** 2.- Disponer de manera apropiada de los medicamentos, materiales gastables y servicios con los que cuentan las partes de este convenio. 3. Promover la dignidad humana, canalizando las ayudas necesarias para que los usuarios de los



2

servicios de salud puedan satisfacer con mayor facilidad sus necesidades sanitarias. 4. Los acuerdos de cooperación entre la **FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC.**, y el **CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARTÍN DE PORRES, S.R.L.**, estarán fundamentados sobre reglas y normas claras y específicas a los fines de que el presente convenio sea visible y funcional. 5.- **LAS PARTES** en coordinación, planificarán oportunidades de servicio de acciones solidarias entre los empleados y personal de **LA PRIMERA PARTE**, con el propósito de compartir con los menores albergados por **LA SEGUNDA PARTE**, y hacer maratones, operativos médicos, servicio voluntario y actividades familiares en el local de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: POBLACIÓN OBJETO DEL SERVICIO DE COOPERACIÓN. LA SEGUNDA PARTE referirá a **LA PRIMERA PARTE** los menores que tiene bajo su responsabilidad: niños, niñas y adolescentes vulnerables, para ser beneficiadas con los servicios de salud que **LA PRIMERA PARTE** se compromete a ofrecer según lo pactado adelante mediante este convenio.

PARRAFO: LA SEGUNDA PARTE garantiza a **LA PRIMERA PARTE** que los menores que serán referidos, están bajo la custodia, guarda, crianza y responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE** y que **LA FUNDACION RED DE MISERICORDIA, Inc.** garantiza que tiene capacidad legal para autorizar el tratamiento médico que se le brindará a los menores, así como de suscribir los consentimientos informados para los procedimientos que necesiten los menores en **LA CLINICA**. En consecuencia **LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, Inc.** asume la responsabilidad legal por los tratamientos y procedimientos médicos que se le prescriban a los menores.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS DE LA PRIMERA PARTE. LA PRIMERA PARTE se compromete a colaborar con la SEGUNDA PARTE, ofreciendo apoyo logístico y servicios de salud a los menores referidos por **LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, Inc.**

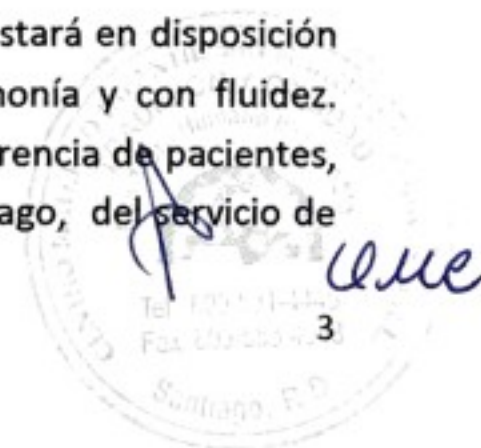
PARRAFO UNO: LA PRIMERA PARTE pondrá su infraestructura e instalaciones a disposición de **LA SEGUNDA PARTE**, para los servicios médicos y la realización de ciertas intervenciones que las partes coordinen mancomunadamente.

PARRAFO DOS: LA PRIMERA PARTE se compromete a entregar mensualmente, los recibos de servicios clínicos y médicos, que serán administrados por **LA SEGUNDA PARTE** para su correspondiente saldo.

PARRAFO TRES: LA PRIMERA PARTE se compromete a colocar las **ALCANCÍAS SOLIDARIAS** en sus instalaciones, con el fin de que las donaciones recibidas sean utilizadas por **LA SEGUNDA PARTE** y sean a su vez transferidas como valor monetario a **LA PRIMERA PARTE**, como parte del crédito por los servicios de salud realizados.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS DE LA SEGUNDA PARTE. LA SEGUNDA PARTE estará en disposición de desarrollar los objetivos y acuerdos pactados en el presente convenio en armonía y con fluidez.

PARRAFO UNO. LA SEGUNDA PARTE se compromete a enviar el Formulario de Referencia de pacientes, debidamente completado y firmado, como identificación y aval de compromiso de pago, del servicio de



salud solicitado para el menor referido a **LA PRIMERA PARTE**. Ver anexo Nº 2 del documento formulario aceptado por ambas partes.

PARRAFO DOS. LA SEGUNDA PARTE se compromete a pagar mensualmente y saldar los recibos de servicios que sean enviados por **LA PRIMERA PARTE**, luego de la acreditación de balance a favor, si lo hubiera, con el fin de mantener las cuentas financieras de forma transparente.

PARRAFO TRES. LA SEGUNDA PARTE se compromete a suministrar algunas donaciones de instrumentación de salud que reciba, como aporte crediticio con el fin de ser transferidas con valor monetario a **LA PRIMERA PARTE**, como crédito a favor de los usuarios de **LA SEGUNDA PARTE** para ser usado como pago a los servicios de salud ofrecido por **LA PRIMERA PARTE**.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo entre las partes. Para estos fines, las partes, harán su solicitud por escrito, se reunirán para el nuevo acuerdo tomado el cual se tendrá como un ADENDUM de este contrato inicial.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. Las partes convienen que este Acuerdo tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, renovable a intención de cada una de LAS PARTES, ya sea de manera tácita o expresa.

ARTÍCULO SEPTIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. Este acuerdo se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana. Las partes se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa en el presente convenio.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos y ejecución del presente convenio, las partes hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: RESCISIÓN. Las partes, se reservan el derecho de rescindir el presente convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

El presente convenio ha sido firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de enero del año Dos Mil Dieciséis (2016).

POR LA PRIMERA PARTE




LICDA. OLGA MARTA MORA CORRALES VIUDA PERRONE

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENTES

CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARTIN DE PORRES, INC.



POR LA SEGUNDA PARTE


LICDA. OLGA MARIA NOBOA DE AROCHA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC



Yo, **DR. CLYDE E. ROSARIO**, Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, con estudio profesional abierto en la Avenida Juan Pablo Duarte número ciento treinta y tres, de esta ciudad de Santiago: **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente acto fueron estampadas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **OLGA MARTA MORA CORRALES Y OLGA MARIA NOBOA DE AROCHA**, cuyas generales constan y son personas a quienes DOY FE conocer y quienes me han dicho que esa es la firma que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, el día siete (07) del mes enero del año dos mil dieciséis (2016).



NOTARIO PÚBLICO.

